



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El Tambo, 18 de octubre de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°00824-2023-CED-CSJU-PJ

VISTO: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por **ANA MARIA BALBIN ROMERO**.

CONSIDERANDO:

Primero: Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por **ANA MARIA BALBIN ROMERO**, identificada con DNI N° 09674693, solicita inscripción de su título de abogada, de la Pontificia Universidad Católica del Perú en la Corte Superior de Justicia de Junín.

Segundo: En el Expediente N.° 02597-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de expresar su posición respecto a la motivación de los actos administrativos, considerando que:

"...es de especial El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican..."

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.

El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.

Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa..."

Tercero: El Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, tal es así que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo prevé el Principio de privilegio de controles, numeral 1.16, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cuarto: El control es uno de los elementos propios de la administración, conforme sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.° 02597-2009-PA/TC, se establece el derecho de la autoridad administrativa de comprobar la información proporcionada por los administrados en los procedimientos Administrativos, con una doble finalidad, primero la de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas legales, reglamentos, etc. y en segundo lugar aplicar las sanciones pertinentes cuando esta información no sea veraz.

Quinto: De la revisión de autos, se advierte que el Título de Abogada de la recurrente ANA MARIA BALBIN ROMERO ya se encuentra inscrito en el Poder Judicial y esta Colegiada, por ende, puede ejercer su profesión en todo el territorio nacional, en tal virtud de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 y 1.2, del inciso 1) del artículo IV del T.U.O. de la Ley Nro. 27444, deviene en improcedente su solicitud de inscripción de Título de Abogada en la Corte Superior de Justicia de Junín.

Sexto: El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone las atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la inscripción del Título de Abogada, en la Corte Superior de Justicia de Junín, solicitado por la recurrente **ANA MARIA BALBIN ROMERO**, identificada con DNI N° 09674693.

Artículo Segundo. - Hacer de conocimiento la presente a la interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PODER JUDICIAL
Consejo Ejecutivo
Distrital
DISTRICTO JUDICIAL DE JUNIN
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
Consejo Ejecutivo Distrital
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN